



NACIONAL



RESOLUCIÓN 239/2019
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD (S.G.S.)

Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3 de la Ley 25.630, solicitada por la firma LA GEOVANI SA autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer Tapas Tipo Criolla, para Horno o Freír para Empanadas, Pascualinas, Copetín, Rotiseras, Pasteles

Del: 07/02/2019; Boletín Oficial: 11/02/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-62849960-APN-DERA#ANMAT; y
CONSIDERANDO:

Que la [Ley 25.630](#) de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el [Decreto N° 597/03](#), reglamentario de la [Ley N° 25.630](#), prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma “LA GEOVANI SA”, RNE N° 02-033.392, ha solicitado la excepción para que los productos: “Tapas Tipo Criolla, para Horno o Freír para Empanadas, Pascualinas, Copetín, Rotiseras, Pasteles” - nombre de fantasía TAPAS - marca VÍA VESPUCCI - RNPA N°: en trámite según expediente n° 4074-5242-2018 puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su [Decreto Reglamentario N° 597/03](#).

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto cuya excepción solicita.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la [Ley 25.630](#), solicitada por la firma LA GEOVANI SA, RNE N° 02-033.392 con domicilio legal

constituido a estos efectos en Talcahuano 928, Tapiales, La Matanza, Provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario [N° 597/03](#), los productos: : “Tapas Tipo Criolla, para Horno o Freír para Empanadas, Pascualinas, Copetín, Rotiseras, Pasteles” - nombre de fantasía TAPAS marca VÍA VESPUCCI - RNPA N°: en trámite según expediente n° 4074-5242-2018, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la firma LA GEOVANI SA, RNE N° 02-033.392 con domicilio legal constituido a estos efectos en Talcahuano 928, Tapiales, La Matanza, Provincia de Buenos Aires; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

Adolfo Luis Rubinstein

